

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE COQUIMBO
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO
EIA

ORD.Nº : 78/2013
ANT. : ORD. 692 DE FECHA 23/09/2013
MAT. : REMITE ACLARACIÓN SOLICITADA

LA SERENA, 04/10/2013

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO OR.IV

A : SEÑOR CRISTOBAL OSORIO VARGAS SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De acuerdo a lo solicitado en el oficio del antecedente, esta Corporación puede señalar en cuanto a la normativa aplicable para la tramitación de los planes de manejo, lo siguiente:

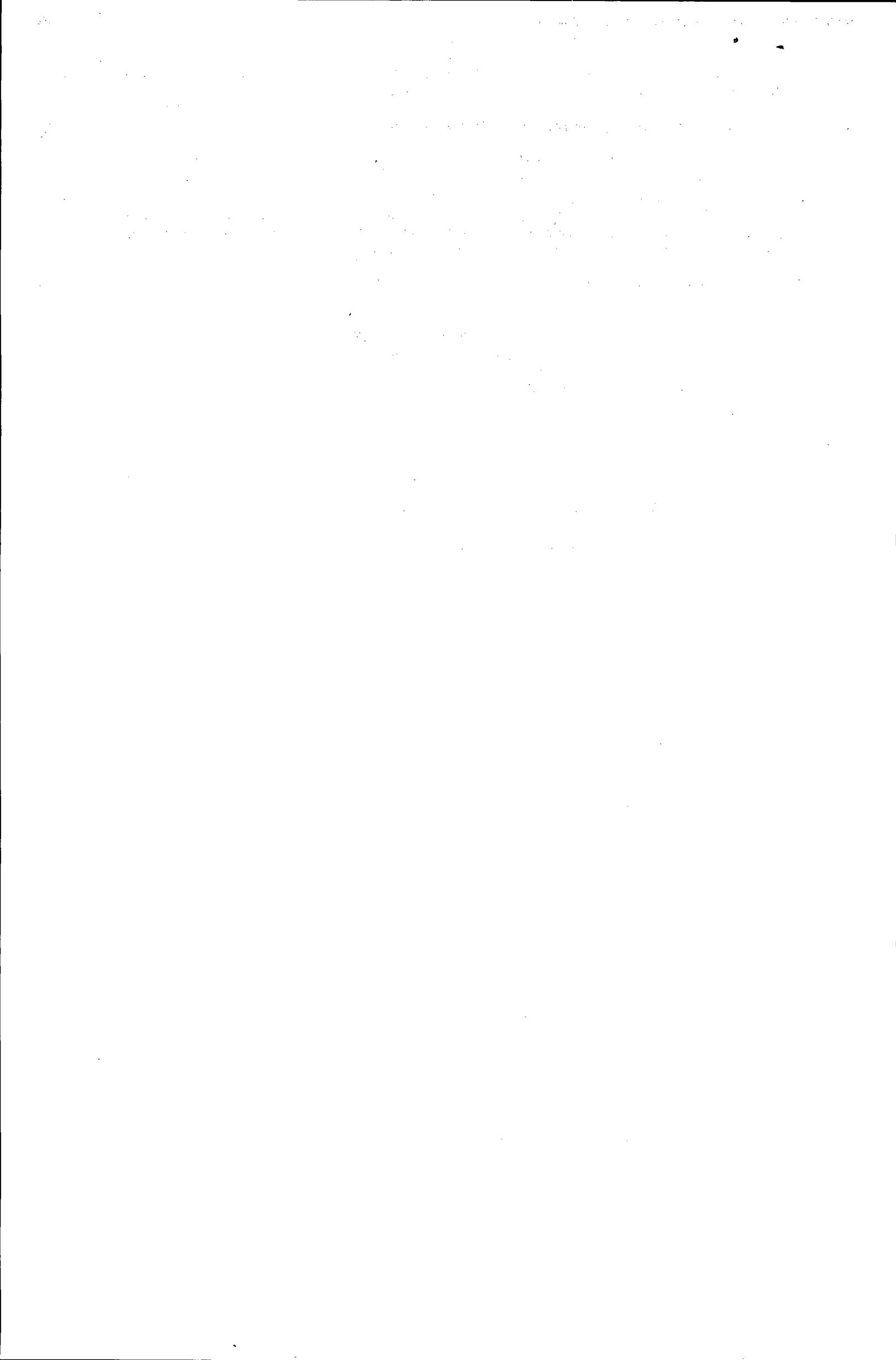
Que el permiso ambiental sectorial consagrado en el artículo 102 del Reglamento del SEIA que establece que *"En el permiso para corta o explotación de bosque nativo, en cualquier tipo de terrenos, o plantaciones ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, a que se refiere el artículo 21 del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1., los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.*

En el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, se deberá considerar la reforestación de una superficie igual, a lo menos, a la cortada o explotada." (El destacado es propio.)

De acuerdo a lo anterior, es el D.L. 701 sobre Fomento Forestal, es la norma aplicable para el otorgamiento de las autorizaciones para la corta o explotación de bosque nativo (plan de manejo) debiendo por tanto someterse a ella cualquier titular que contemplase dentro su proyecto o actividad la intervención a un bosque de tales características. Sin embargo, el 30 de julio de 2008 se publica en el Diario Oficial la ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, cuyo objetivo es regular específicamente la protección, recuperación y mejoramiento de los árboles, arbustos y bosques nativos, actualizando las normas vigentes sobre la materia contenidas en el Decreto N° 656 de 1925 (Ley de Bosques) y el Decreto Ley 701 de 1974. En lo relativo al bosque nativo, la ley 20.283 contiene numerosas modificaciones y derogaciones tácitas a diversas normas de ambos cuerpos forestales anteriores.

De lo anterior y no obstante la entrada en vigencia de la nueva Ley de Bosque Nativo (20.283) - lo que significó una modificación sustancial en cuanto a la normativa aplicable - el Reglamento del SEIA no sufrió modificación alguna, por lo que a la fecha (sin perjuicio de la modificación del presente año, y que aún no entra en vigencia) el señalado artículo 102 aún se remite a las normas del D.L. 701, lo que en la especie y, a partir del año 2008 se hace inaplicable, toda vez que esta Corporación al recepcionar una solicitud de plan de manejo para intervenir y/o cortar bosque nativo, debe necesariamente tramitar dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en la ley 20.283.

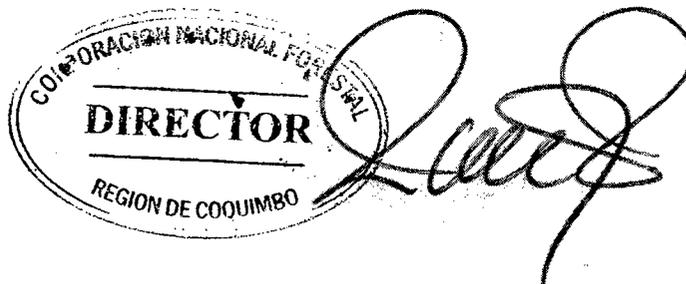
Ahora bien, en cuanto a aquellos titulares que adquirieron la obligación de cumplir con el PAS 102, con anterioridad a la entrada en vigencia de la mentada ley de Bosque Nativo, o cuya obligación fue adquirida en el proceso en que dicha norma entraba en vigencia, podemos señalar que dicha obligación se da por cumplida (en términos de presentar materialmente la solicitud a CONAF) cuando ésta se haya presentado en los términos de la ley 20.283; lo que no implica necesariamente que los titulares hayan cumplido las obligaciones contenidas en dicho plan de manejo.



En lo que respecta a la S.C.M. Tres Valles S.A, cabe hacer presente que en el proceso de evaluación del proyecto de esta empresa, esta Corporación hizo presente la entrada en vigencia de la ley de Bosque Nativo, la cual como se ha señalado vino a reemplazar al D.L. 701 en lo que respecta a la tramitación de los planes de manejo para corta o destrucción de bosque nativo, remitiéndonos a los argumentos expresados precedentemente.

Sin embargo, y para el sólo efecto de clarificar la situación de la empresa en comento, esta Corporación puede señalar que se ha cumplido por homologación, de acuerdo a lo razonado anteriormente, con la obligación de presentar un plan(es) de manejo, los cuales atendida la fecha de presentación de los mismos, fueron tramitados en virtud de la ley 20.283.

ES todo cuanto puedo informar.



**EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO**

c.c.: Patricia Layana Salinas Secretaria Unidad Jurídica Or.IV
Ricardo Gutiérrez Camus Jefe Departamento de Administración Forestal y Fiscalización Or.IV
Juan Cerda Osorio Jefe Departamento Forestal Departamento Forestal Or.IV
Evelyn Ithal Álvarez Jefe Unidad Jurídica Unidad Jurídica Or.IV
Roberto Antonio Valdés Viveros Jefe Sección de Fiscalización Forestal y Monitoreo - Encargado del SIG Regional Departamento de Administración Forestal y Fiscalización Or.IV

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10